

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1987, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural o el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Patrimonio Cultural o el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

3.º—Aprobar los reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas bibliotecas.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

A N E X O

Biblioteca Pública Municipal «Maestro Don Jacinto», de Segura de León.

Biblioteca Pública Municipal «Donoso Cortés», de Valle de la Serena.

Biblioteca Pública Municipal de Villamiel.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 20 de octubre de 1986, por la que se establece procedimiento de subvención a las Corporaciones Locales, en relación con los Centros de Salud, con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.

El artículo sexto de la Ley 7/1984 de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial expresa que los recursos que lo integran, se destinarán para gastos de inversión real. Del conjunto de dichos recursos, parte se destina para la construcción, la adaptación y reforma, así como el equipamiento de los Centros de Salud, de

los consultorios locales y de otros centros sanitarios, todos los cuales aparecen integrados en las Zonas Básicas de Salud, a partir de la publicación del Decreto 68/1984 de seis de septiembre, por el que se delimitan y establecen las referidas Zonas Básicas de Salud.

La experiencia acumulada y el deseo de que por parte de los interesados, en este caso, las Corporaciones Locales se tenga un conocimiento exhaustivo del procedimiento, así como de los requisitos que deben reunir los expedientes derivados de la solicitud de subvenciones a que nos estamos refiriendo, hace necesario la publicación de la presente Orden.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 33-6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

Cuando las Corporaciones Locales soliciten aportaciones económicas con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para la construcción, adaptación y reforma y el Equipamiento de los Centros de Salud, consultorios locales y otros centros sanitarios, el procedimiento así como los requisitos que han de reunir los expedientes serán los que a continuación se exponen:

I.—*Construcción de Centros de Salud y Consultorios Locales:*

Artículo 2.º

Siempre que una Corporación estime necesaria la construcción de un Centro de Salud u otro centro sanitario, y desee solicitar una cantidad con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, formulará un expediente que deberá incluir:

2.1.—Solicitud del Sr. Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) Que el proyecto que se trata de realizar ha sido elaborado por el Arquitecto correspondiente, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, así como los honorarios facultativos y otros gastos, significando a cuánto asciende el importe total del presupuesto.

Dicho proyecto deberá llevar el visado del Colegio Provincial respectivo, y antes de redactar el mismo, el Arquitecto encargado deberá diseñar un croquis ajustado al programa de necesidades y presentar dicho croquis a los Servicios Técnicos de la Consejería, o de la Delegación Provincial del INSALUD correspondiente.

b) Que se solicita de la Consejería la subvención correspondiente, que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste del proyecto, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar la diferencia, así

como los gastos que representan los honorarios facultativos y los de infraestructura urbanística.

c) Que se acompaña por triplicado el proyecto aprobado por la Corporación, el acuerdo adoptado por la misma y la Certificación expedida por el Secretario sobre la propiedad del solar.

2.2.—Acuerdo de la Corporación Municipal.

Se recogerá mediante certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo dicho acuerdo adoptado por el pleno al efecto, en el que se deberán recoger los siguientes extremos:

a) La aprobación del Proyecto elaborado por el Arquitecto correspondiente, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, de los honorarios facultativos, de otros gastos, así como el importe total del presupuesto.

b) La solicitud a la Consejería de Sanidad y Consumo de la cantidad que se estime necesaria, que podrá alcanzar hasta el 100 % del proyecto.

c) El compromiso del Ayuntamiento de aportar la diferencia entre las subvención que se conceda y el gasto real de la obra, aunque aquella sea inferior a la que se solicite, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística.

d) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro de Salud a fines sanitarios por un período no inferior a los 30 años.

2.3.—Sobre la propiedad del solar.

Se extenderá certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el edificio donde se va a construir el Centro de Salud u otro Centro Sanitario, es propiedad del Municipio y se encuentra incluido en el inventario de bienes y recursos del Ayuntamiento.

II.—Adaptación y reforma de Centros de Salud y Consultorios Locales:

Artículo 3.º

Siempre que una Corporación estime necesario la adaptación y reforma de un Centro de Salud u otro Centro Sanitario y desee solicitar una cantidad con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, formulará un expediente que deberá incluir:

3.1.—Solicitud del Sr. Alcalde dirigida al Excelentísimo Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en la que hará constar los siguientes extremos:

a) El importe total de las obras a realizar, con indicación de la subvención que se solicita que podrá alcanzar hasta el 100 % del proyecto.

b) Se deberá acompañar el presupuesto que podrá ser redactado por un Maestro de Obras o

Constructor, cuando el mismo no supere el millón de pesetas y no modifique la estructura portante del edificio. Si se rebasa la cifra citada y no supera los cinco millones de pesetas será imprescindible al menos, que el presupuesto, lo informe favorablemente un Arquitecto Técnico o un Arquitecto. En lo demás se regirá por las normas previstas para los Centros de nueva construcción.

Asimismo, se acompañará el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal y la certificación de la propiedad del edificio.

3.2.—Acuerdo de la Corporación Municipal.

Se recogerá en la certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo el acuerdo adoptado por el pleno al efecto, en el que se deben recoger los siguientes puntos:

a) La obra de reforma que se pretende realizar en el edificio, situado en la calle que corresponda para adaptarlo como Centro de Salud u otro Centro Sanitario.

b) La aprobación del Presupuesto presentado por el Arquitecto que corresponda, indicando asimismo el importe total.

c) Solicitar a la Consejería de Sanidad y Consumo una subvención de la cantidad correspondiente que podrá alcanzar hasta el 100 % del presupuesto.

d) El compromiso del Ayuntamiento de aportar la diferencia entre la subvención que se conceda y el gasto real de la obra, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística.

e) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro a los fines sanitarios por un período no inferior a 30 años.

f) Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda realizar las gestiones oportunas.

3.3.—Sobre la propiedad del local.

Se extenderá certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el edificio donde está instalado el Centro de Salud, es de su propiedad y se encuentra incluido en el inventario de bienes y recursos del Ayuntamiento.

III.—Equipamiento de Centros de Salud y Consultorios Locales:

Artículo 4.º

Siempre que una Corporación estime necesario el Equipamiento de su Centro de Salud u otro Centro Sanitario y desee solicitar una cantidad con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, formulará expediente que deberá incluir:

4.1.—Solicitud del Sr. Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) El material científico y el mobiliario que se piensa adquirir para el equipamiento del Centro de Salud.

b) La subvención que se solicita y, en su caso, la aportación del Ayuntamiento.

c) Se deberá indicar asimismo que se acompaña la relación de material científico, los presupuestos de tres casas comerciales que tendrá que ser homologado, el acuerdo de la Corporación Municipal y el Certificado de Propiedad del edificio.

4.2.—Acuerdo de la Corporación Municipal.

Se recogerá mediante la certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo el acuerdo adoptado por el Pleno al efecto, en el que deberá recogerse los siguientes extremos:

a) La adquisición del material científico y/o mobiliario para equipar el Centro de Salud u otro Centro Sanitario de la localidad.

b) La selección del presupuesto de la Casa Comercial que corresponda por ser la oferta económica más favorable.

c) La solicitud a la Consejería de Sanidad y Consumo de la cantidad que corresponda, para adquirir el equipamiento que figura en el punto anterior, comprometiéndose el Ayuntamiento, en su caso, a sufragar, con cargo a sus presupuestos, la diferencia entre la subvención que se conceda y el gasto real que se produzca, bien porque la subvención sea inferior a la que solicita o porque al adquirir el material hubiera sufrido elevación su costo sobre el presupuesto aprobado.

d) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro Sanitario en el que se hace la inversión a los fines sanitarios durante un período no inferior a 30 años.

e) Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda realizar las gestiones oportunas.

4.3.—Sobre la propiedad del local.

Se extenderá certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el edificio donde está instalado el Centro Sanitario se encuentra incluido en el inventario de bienes y recursos del Ayuntamiento.

Artículo 5.º

Los Ayuntamientos, una vez que hayan recibido el material adquirido o que haya finalizado las obras, remitirán certificación o acta de recepción, extendida por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en orden a que se lleven a cabo los libramientos de pago de las aportaciones económicas otorgadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica: Las subvenciones que con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial se otorguen a las Corporaciones Locales para la construcción y para Adaptación y Reforma de Centros de Salud u otros Centros Sanitarios, serán financiadas con el 75 % del importe del Proyecto, por estar ya programadas las inversiones en base a dicho porcentaje para los años 1986 y 1987. A partir del Ejercicio de 1988, los proyectos antes mencionados que se presenten podrán ser financiados al 100 % de su presupuesto, de acuerdo con las indicaciones contenidas en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, a 20 de octubre de 1986.

El Consejero de Sanidad y Consumo,

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Alejandro Sánchez Morales y otros, con domicilio en Jaraíz de la Vera, C/ Del Agua, número 6, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio

Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Alejandro Sánchez Morales y otros el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n. línea a Aguas Abajo-ETD Bobadilla.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Jaraíz de la Vera.

Tipo: Aérea.